

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620230060900

DEMANDANTE: JOSÉ ROGELIO ROTAVISKY CAMPUZANO

DEMANDADA: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO SECTOR 1-2-3 – PROPIEDAD HORIZONTAL

Como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en el auto anterior, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por José Rogelio Rotavisky Campuzano contra la Unidad Residencial Antonio Nariño Sector 1-2-3 – Propiedad Horizontal.

Notifíquese, por secretaría, esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado, y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 7 de mayo de 2024
En Estado No. **44** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que el extremo accionante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sirvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RAD. 76001410500620240005000
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VIVEROS TORRES
DEMANDADA: BIMBO COLOMBIA S.A.

Luego de verificar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería a Nicolás Gómez Mora, como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, una vez revisado el escrito de subsanación y al advertir que satisface los requisitos formales establecidos por las normas adjetivas aplicables, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Carlos Alberto Viveros Torres contra Bimbo Colombia S.A.

Notifíquese, por secretaría, esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIANO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

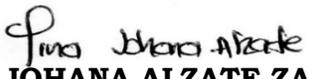
Cali, 7 de mayo de 2024

En Estado No. **44** se notifica a las partes el
auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620240008400

DEMANDANTE: YOLANDA ROJAS MARIÑO

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
[COLPENSIONES]**

Luego de verificar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogada, se reconoce personería a Ana Milena Rivera Sánchez, como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en el auto anterior, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Yolanda Rojas Mariño contra la Administradora Colombiana de Pensiones [Colpensiones].

Notifíquese, por secretaría, esta decisión a Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se señala el **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Finalmente, **notifíquese**, vía electrónica, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el artículo 16 del CPTSS.

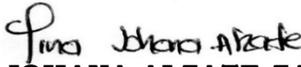
Notifíquese y cúmplase.

Nicolás Gómez Riaño 
NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
Cali, 7 de mayo de 2024
En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente acción ordinaria laboral de única instancia, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

RAD. 76001410500620240011400

DEMANDANTE: JHON JAIRO CAMPIÑO MARÍN

DEMANDADA: NUEVA EPS S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN

Como la parte demandante presentó escrito con el que subsanó las deficiencias anotadas, conforme lo ordenado en el auto anterior, se **admite** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Jhon Jairo Campiño Marín contra la Nueva EPS S.A. - en intervención bajo la medida de toma de posesión.

Notifíquese, por secretaría, esta decisión, tanto a la persona jurídica como a su agente interventor, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así como por lo dispuesto en la Resolución No. 2024160000003012-6 del 03 de abril de 2024, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, se señala el **cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para darle trámite a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en armonía con el artículo 77 *ibidem*, oportunidad en la que, previamente, el extremo pasivo deberá dar contestación a la demanda, allegando las pruebas que se encuentren en su poder y las que pretenda hacer valer.

Se precisa a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, por lo que oportunamente se remitirá invitación, a través de los correos electrónicos que se registraron en el expediente, en la que aparecerá el enlace de acceso a la sesión. Las partes deberán remitir al correo del Juzgado y con anticipación de por lo menos un día, los documentos necesarios para participar de la audiencia.

Finalmente, **notifíquese**, vía electrónica, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el artículo 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Juez

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 No. 12-15, Torre A, Piso 5
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

Cali, 7 de mayo de 2024

En Estado No. **044** se notifica a las partes
el auto anterior.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria